



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### INVESTIGACIÓN ODICMA N° 20-2005-JUNÍN

Lima, quince de mayo de dos mil doce.-

#### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por el doctor LUCIO SALVA RICALDI contra la resolución número quince expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha veinte de noviembre de dos mil siete, de fojas doscientos treinta y cuatro, que le impuso medida disciplinaria de suspensión sin goce de haber por el término de sesenta días, en su actuación como Juez Especializado Penal de La Merced - Chanchamayo, Corte Superior de Justicia de Junín.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que el doctor Salva Ricaldi en su recurso de apelación de fojas doscientos cuarenta y cinco sostiene que la acusación que se formuló en su contra en el Expediente número trescientos treinta y siete guión dos mil dos, por delito contra la Fe Pública, es arbitraria -el Fiscal no analizó adecuadamente todo lo actuado en el proceso penal-, por lo que la sanción de suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de haber que se le impuso vulnera los principios de presunción de inocencia, así como la proscripción de no ser sancionado dos veces por el mismo hecho.

**SEGUNDO.** Que de la revisión de la Ejecutoria Suprema del veintitrés de junio de dos mil nueve -fojas doscientos noventa y cinco-, se advierte que el recurrente fue condenado por delito doloso contra la Fe Pública, en la modalidad de Uso de Documento Público Falso, en agravio de María Yolanda Torres viuda de Gutarra. Ello ameritó que mediante Resolución número ciento veintiocho guión dos mil once guión PCNM, del catorce de febrero de dos mil once, el Consejo Nacional de la Magistratura lo destituyera del cargo de Juez Especializado Penal de La Merced, Chanchamayo, Corte Superior de Justicia de Junín, así consta en la publicación del veintitrés de abril del mismo año del diario oficial "El Peruano".

**TERCERO.** Que, por consiguiente, por el cargo atribuido al recurrente, quien ya no presta servicios en la institución, se ha configurado causal de sustracción de la materia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 365-2012 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Vásquez Silva, Palacios Dextre



# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 20-2005-JUNÍN

y Chaparro Guerra, de conformidad con el informe del señor Palacios Dextre; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad.

## SE RESUELVE:

**DECLARAR** que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento en el recurso de apelación interpuesto por el doctor **LUCIO SALVA RICALDI** contra la resolución número quince expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura con fecha veinte de noviembre de dos mil siete, de fojas doscientos treinta y cuatro, que le impuso medida disciplinaria de suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de haber por el término de sesenta días, en su actuación como Juez Especializado Penal de La Merced - Chanchamayo, Corte Superior de Justicia de Junín; al haber operado sustracción de la materia; agotándose la vía administrativa, y los devolvieron.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

S.



*San Martín*  
**CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO**  
Presidente

*[Signature]*  
**LUIS ALBERTO MERA CASAS**  
Secretario General